



RAD. 087583184002-2017-00326-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA NIEBLES PADILLA.

DEMANDADOS: HADER STIVENS ROYERO TORREGROSA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de desistimiento coadyuvado del presente trámite, formulado por las partes en fecha 27/04/2023, y el levantamiento de medida. Sírvase proveer. Soledad, mayo 8 de 2023.

La secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el informe secretarial anterior que antecede, en el que da cuenta del escrito de fecha 27 de abril de 2023, en el cual las partes MARIA FERNANDA NIEBLES PADILLA y HADER STIVENS ROYERO TORREGROSA, a través del correo mariferpadilla2010@hotmail.com, manifiestan desistir de cada una de las pretensiones de la demanda y asimismo, solicita la terminación del mismo.

Por lo anterior, no puede perderse de vista, lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que no es viable la solicitud de las partes con relación al desistimiento de las pretensiones, por cuanto dentro del presente asunto se profirió sentencia el 31 de Octubre de 2017. Pero a la solicitud de levantamiento de embargo si se accederá conforme a lo consagrado en el artículo 597 del CGP numeral 1°.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento coadyuvado presentado por las partes de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. ACCEDER A LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que al interior de este proceso se hubiesen decretado en consideración a la decisión adoptada en providencia de fecha octubre 31 de 2017, cuando se decretaron alimentos en favor de la menor GENESIS ALEJANDRA ROYERO NIEBLES y a cargo de su padre demandado HADER STIVENS ROYERO TORREGROSA en cuantía del 25% del salario mensual primas y demás emolumentos como empelado del INPEC. Comunicados al pagador mediante oficio 2502 de noviembre 17/2017 y que posteriormente se autorizó consignar en una cuenta de BANCOLOMBIA a nombre de la demandante. Ofíciase al respectivo pagador para que cese los descuentos sobre el salario del demandado y al FNA. De igual forma levantar la restricción de salida del país del demandado. Oficiar a la policía nacional y migración nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

7.